



06 de marzo de 2024.

Dr. Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado Postal 6906-1000  
San José, Costa Rica.

**REF: Casos Véliz Franco y otros Vs. Guatemala.**

Estimado Señor Secretario:

Tenemos el honor de dirigirnos por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia en el caso de referencia. En particular, nos referimos en esta ocasión a la comunicación del 7 de diciembre de 2023 mediante la cual esta Honorable Corte nos transmite el informe presentado por el Estado de fecha 4 de diciembre de 2023, y nos solicita, presentar nuestras observaciones sobre el cumplimiento de las garantías de no repetición dispuestas en los puntos resolutivos 10, 11 y 12 de la Sentencia del caso Véliz Franco.

A continuación, presentamos, las observaciones sobre el cumplimiento de los puntos resolutivos arriba referidos:

- **Consideraciones generales:**

Las representantes desean expresar inicialmente a esta Honorable Corte que persisten preocupaciones significativas respecto al cumplimiento integral de la sentencia por parte del Estado de Guatemala. En los casi diez años de haberse emitido la sentencia en el caso Véliz Franco aún están pendientes puntos cruciales para la resolución de los casos y la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos en circunstancias similares por parte del Estado de Guatemala. Nos inquieta especialmente la falta de avances sustanciales en las garantías de no repetición, el fortalecimiento institucional, y la implementación de medidas específicas como es el fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF. La insuficiencia en la ejecución de estas medidas requiere una atención inmediata para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia de la Corte Interamericana.

Afirmamos nuestra disposición de continuar colaborando y de proporcionar la información necesaria para garantizar el pleno acatamiento de las resoluciones dictadas, esperamos que la apertura que ha manifestado el actual gobierno ayude al cumplimiento de la Sentencia, y con ello se atienda las solicitudes de la familia de la víctima y representantes, y se establezca un mecanismo de comunicación para el cumplimiento de la Sentencia.

***Sobre el fortalecimiento del INACIF (punto resolutivo 10 de la Sentencia del caso Véliz Franco y otros<sup>1</sup> y 14 de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros<sup>2</sup>)***

Tal como lo informa el propio Estado, aún no se han asignado recursos presupuestarios adicionales para el INACIF, pese a que el fortalecimiento de esta institución ha sido ordenado por esta Honorable Corte desde el 2014 cuando emitió su sentencia sobre el *caso Véliz Franco y otros*. Si bien el Estado reporta la compra de insumos y de nuevos equipos para las investigaciones, esto no amplía la cobertura del INACIF en el territorio nacional. Adicionalmente, el Estado se limita a nombrar una solución sin detallar un plan a seguir, o dar una línea de tiempo para el cumplimiento de este punto.

A esta representación le preocupa el incumplimiento del Estado de Guatemala debido que a la fecha no ha sido presentado el plan calendarizado para el fortalecimiento integral del INACIF, solicitado por la Honorable Corte. Esta preocupación obedece entre otros a los graves retrocesos en el país respecto al acceso a la justicia, en particular por la cooptación del Estado y por posturas contrarias al avance a los derechos de las mujeres.

Resulta importante señalar que a pesar de los esfuerzos realizados por la anterior administración del INACIF para ampliar la cobertura de la institución, a la fecha no se cuenta con un plan calendarizado para dar cumplimiento a este punto, es preocupante que se propongan acciones aisladas y sin especificidades en lo relativo a la atención a la problemática de la violencia contra las mujeres.

Además, preocupa que, ante la grave situación del incremento de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y diversos escenarios de ocurrencia a nivel nacional, el sector justicia, que es el principal usuario de los servicios del INACIF no le preste un apoyo decidido para fortalecer a dicha institución.

A la fecha el INACIF sigue sin tener presencia a nivel nacional, tal y como lo informa el Estado, pareciera que lo relativo a las ciencias forenses no es una prioridad para el esclarecimiento de la verdad y para el acceso a la justicia de las mujeres. Es urgente el fortalecimiento político, financiero y funcional del INACIF.

Si bien es cierto el Estado informa de la elaboración de protocolos de atención, los cuales se realizaron con mucho esfuerzo en administraciones anteriores, es necesario que éstos sean implementados, lo cual implica no solo darlos a conocer si no además emprender un proceso de formación constante, así como el seguimiento, control, monitoreo y evaluación sobre su implementación, esto debido a que persisten falencias en la elaboración de los dictámenes forenses elaborados por la institución y que de manera directa impactan la vida de las mujeres que buscan justicia, porque se aprovecha de esas falencias para promover impunidad.

---

<sup>1</sup> “El Estado deberá, en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF, que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia.”

<sup>2</sup> “El Estado debe, en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 254 de esta Sentencia.”

Asimismo, es conocido que el INACIF tiene la necesidad urgente de contar con instalaciones apropiadas y que la construcción de una sede dependía de un préstamo, pero a la fecha se desconoce de los avances que se han dado en esta materia.

A esta representación le preocupa de sobremanera los retrocesos que dentro del INACIF se están dando en materia de violencia contra las mujeres, esto a pesar de los avances logrados a nivel nacional e internacional. Uno de ellos es que el Estado de Guatemala presenta a la Corte un documento en el cual pretende dejar por fuera lo relativo al delito de violencia contra las mujeres y en su lugar se centra en la violencia intrafamiliar, minimizando con ello la violencia contra las mujeres, que sigue siendo uno de los delitos que más se denuncian a nivel nacional y que por estas denuncias es que se requiere la intervención del INACIF.

Se recuerda al Estado que Guatemala transitó de una ley de primera generación de 1996 -- la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96) --, a una ley de segunda generación en el 2008 con la emisión de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), que se gestó en el marco del cumplimiento de los estándares internacionales y de la progresividad de los derechos de las mujeres. Por ello, llama la atención este retroceso, pues precisamente el Estado de Guatemala fue condenado por la violación al cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

Es conocido que al menos más del 90% de quienes denuncian violencia intrafamiliar son mujeres y los perpetradores son hombres, por lo que se tuvo que haber registrado desde el inicio como violencia contra las mujeres -VCM, término legal para evidenciar la violencia patriarcal y que indudablemente existe una diferencia entre la violencia intrafamiliar y la VCM, pues esta última es un delito de acción pública.

En conclusión, es urgente que el Estado priorice la elaboración de un plan de fortalecimiento integral, que este se vea reflejado en las políticas y acciones que va tomando la actual administración del INACIF, y que se atienda lo relativo a la problemática de violencia contra las mujeres. Para ello se requiere entre otros incremento de presupuesto, presencia a nivel nacional, evitar la revictimización, quitar los obstáculos como la lejanía y la falta de pertinencia cultural, analizar y emprender medidas urgentes respecto a las falencias que se están teniendo en la atención, elaborar dictámenes e implementar los protocolos y promover procesos de formación que impacten en la vida de las personas.

En consecuencia, este punto resolutivo sigue **pendiente de cumplimiento**.

*Sobre el funcionamiento de los “órganos jurisdiccionales especializados” y de la fiscalía especializada (punto resolutivo 11 de la Sentencia del caso Véliz Franco y otros<sup>3</sup> y 15 de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros<sup>4</sup>)*

La información suministrada por el Estado de Guatemala en relación con este asunto no nos permite afirmar que se haya alcanzado el cumplimiento integral de la sentencia. Lamentablemente, no se perciben avances

---

<sup>3</sup> “El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento de los “órganos jurisdiccionales especializados” y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente Sentencia.”

<sup>4</sup> El Estado debe, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de esta Sentencia.

sustanciales hacia la realización de los puntos resolutivos en cuanto al funcionamiento pleno de los órganos jurisdiccionales especializados y de las fiscalías especializadas. Ante esto, nuestra preocupación persiste ante la falta de evidencia que indique avances significativos en los aspectos más cruciales para resolver los casos y prevenir situaciones similares en el futuro, pues un asunto es contar con presencia a nivel de cabeceras departamentales y otra es tener presencia en todo el país, principalmente en los lugares más alejados y con mayoría de población maya, garífuna, xinca y afrodescendiente que ha estado históricamente marginada.

Esta representación desea recordar a la Honorable Corte que la VCM es un problema estructural que afecta a las mujeres a nivel individual y colectivo, que la transformación de este requiere un compromiso profundo de toda la institucionalidad del Estado, además que las medidas emanadas en la sentencia del caso en referencia son una posibilidad para que todas las mujeres guatemaltecas accedan a la justicia.

La mayoría de las guatemaltecas han vivido en un continuum de violencia, lo cual impide el avance de su autonomía progresiva. Esta violencia se produce y reproduce tanto en el ámbito público, como en el privado e institucional y sigue siendo el delito más impune, esto derivado entre otros por la falta de prevención, atención, sanción y reparación del daño causado, pues las instituciones prefieren no atender, desjudicializar, utilizar medidas alternas y/o solicitar el archivo o desestimación de las denuncias por VCM.

En mayo de 2024, se cumplirán 16 años de la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008, y 10 años de la emisión de la sentencia Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala, que además de contar con un marco legal, político, institucional y de política pública a favor del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, esta violencia sigue quitándole la vida a cientos de mujeres anualmente, por esta razón si el Estado en su conjunto no promueve acciones contundentes para transformar el problema, la situación de impunidad continuará.

Según información del MP, mediante solicitud de acceso a la información pública<sup>5</sup> del 2018 al 20 de noviembre de 2023, se habían recibido un total de 2 millones 582 mil 524 denuncias a nivel nacional. Para este mismo periodo, el MP solicitó un total de 2 millones 275 mil 032 solicitudes de desestimación en sede fiscal y en fiscalías de sección; a ello se suman las 838 mil 564 solicitudes de archivo de denuncias que se habían interpuesto en ese año o en años anteriores, pero cabe señalar que se ha observado un incremento considerable de desestimaciones y de solicitud de archivo a partir del año 2021.

De la información que el MP reporta, del 1 de enero al 20 de noviembre de 2023 había recibido un total de 443,871<sup>6</sup> denuncias. De ellas registró un poco más de 55 mil denuncias de los delitos de VCM, según los tipos penales de violencia física, sexual, psicológica, económica y femicidio para el año 2023<sup>7</sup> que representan un poco más del 12% de las denuncias que se interponen a nivel nacional. Desde el 2020 a la fecha ha habido un incremento sostenido en el número de denuncias por violencia psicológica; solo en el 2023 se registraron un total de 29,364. Cabe señalar que, para ese mismo año, el MP reportó un total de

---

<sup>5</sup> Según información proporcionada por el Departamento del Sistema Informático Fiscal y Técnico -SIFT-, respecto de solicitud de acceso a la información pública.

<sup>6</sup> Según información proporcionada por el MP, por medio de acceso a la información pública, con reporte del 1 de enero al 20 de noviembre de 2023.

<sup>7</sup> Según reporte del observatorio estadístico del MP año 2023.

7,521 desestimaciones en las fiscalías de sección y sedes fiscales de la mujer y femicidio en los diversos delitos de VCM.

La Alerta Isabel Claudina que derivó de la sentencia Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala que comenzó a funcionar en agosto de 2018 y que reporta la desaparición de mujeres mayores de 18 años, da cuenta del incremento de las mujeres desaparecidas. Los departamentos donde el MP reporta que hubo más desapariciones en 2023 son: Guatemala, Quetzaltenango, Escuintla, San Marcos, Alta Verapaz y Petén. Solo del 2022 al 2 de marzo de 2024, se han reportado un total de 3,867 alertas, de las cuales no fueron localizadas un total de 346 mujeres que representa alrededor del 9% del total.

Otro fenómeno que persiste en el país son las desapariciones intermitentes de mujeres, razón por la cual existen registros más elevados de denuncias que alertas activadas y cantidad de mujeres desaparecidas. Según los registros de GGM de agosto 2018 al 2022 había por lo menos 404 mujeres que habían reincidido en la desaparición<sup>8</sup>. Este tipo de desaparición es un fenómeno estudiado a nivel latinoamericano que tiene como causa principal la violencia contra las mujeres<sup>9</sup> en donde muchas mujeres huyendo de la violencia, deciden buscar alternativas de escape una o más veces. Según GGM<sup>10</sup> del total de las muertes violentas de mujeres-MVM del 2023 “5 tenían **activadas la Alerta**, es decir fueron localizadas, pero sin vida (...) (y) dentro de la información cualitativa con la que se cuenta (de las MVM) se pudo determinar que tres mujeres han desaparecido de forma intermitente”.

Es conocido el incremento de desapariciones de niñas y adolescentes menores de 18 años, sin embargo, hasta el 23 febrero 2024 no se contaba con un registro estadístico que diera cuenta de la magnitud del problema, lo que derivó a la aprobación de reformas a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth mediante el decreto 4-2024, que se espera comience a funcionar de inmediato.

Por su parte, el INACIF reporta que en el 2023 se realizaron un total de 7,048 reconocimientos médicos por el delito sexual a mujeres<sup>11</sup>, de los cuales más del 30% fueron realizados a niñas y adolescentes menores de 17 años, situación que se vincula con el incremento de los embarazos en niñas y adolescentes que a la fecha siguen en aumento.

La violencia sexual, principalmente en contra de niñas y adolescentes, está instalada y normalizada en todo el país, los victimarios son predominantemente hombres adultos y en la mayoría de los casos son familiares cercanos del núcleo familiar. Esta situación repercute además en embarazos y maternidades forzadas que vulnera e irrumpe con los proyectos de vida de las niñas y adolescentes, situación que se agrava en el caso de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad quienes son víctimas de violencia principalmente de hombres familiares y cuidadores.

El Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva-OSAR reportó que para el 2023 hubo un total de 62,306 registros de nacimientos de madres entre los 10 a 19 años. Tan solo en el rango de edad de 10 a 14 años

---

<sup>8</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM-. (2023) Informe de Muertes Violentas de Mujeres en Guatemala año 2022. Pág. 19

<sup>9</sup> Investigación sobre la interrelación y los vínculos entre la violencia sexual y la muerte de niñas y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe (2010-2019) Pág. 30 <https://cladem.org/investigacion/interrelacion-y-vinculos-entre-la-violencia-sexual-y-la-muerte-de-ninas-y-adolescentes-en-lac>

<sup>10</sup> Informe Narrativo MVM – Femicidios y VCM 2023, documento inédito 2024.

<sup>11</sup> Evaluaciones en área clínica efectuada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 a nivel nacional. Pericias realizadas por caso según denuncia. <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualC2023.pdf>

hubo 2,289 niñas que fueron torturadas y obligadas por el Estado a ser madres<sup>12</sup>. Las niñas y adolescentes, luego de haber sido objeto de violación sexual, son obligadas a tener embarazos y maternidades forzadas debido a la imposición de una agenda regresiva de los derechos de las mujeres, que ha impactado los avances en materia de derechos sexuales y reproductivos.

Estudios realizados por GGM del 2020 al 2022, revelan que la violencia sexual incestuosa está instalada y normalizada en todo el país, estableciéndose que los victimarios son predominantemente hombres adultos y las sobrevivientes de esta violencia son principalmente niñas y adolescentes. Las múltiples evidencias empíricas recabadas muestran que un número importante de los casos de violación sexual, otras formas de violencia sexual, embarazo y maternidad forzada que son atendidos en distintas instituciones públicas, constituyen violencia sexual incestuosa porque los victimarios forman parte del círculo familiar, lo cual determina en muchos casos la decisión familiar de no denunciar y mantener en silencio el secreto al interior de la familia, lo que además de perpetuar esta violencia de manera transgeneracional, destruye el proyecto de vida de miles de niñas y adolescentes, abonando a la feminización de la pobreza de las mujeres.

Los resultados de dichos estudios mostraron que en las comunidades existe un número importante de niñas y niños que nunca fueron inscritos al Registro Nacional de las Personas-RENAP y cuando necesitan acceder al sistema educativo o a los servicios públicos de salud, no cuentan con su respectivo certificado de nacimiento, lo cual puede guardar correlación con la violencia sexual incestuosa, pues varios de esos niños y niñas, son de madres adolescentes y de padres “desconocidos”.

Según la Red Guatemalteca de Mujeres Positivas en Acción<sup>13</sup> la principal vía de contagio del Virus de la Inmunodeficiencia Humana-VIH es la sexual, lo cual afecta directamente a las mujeres, quienes son en su mayoría víctimas de violencia sexual. Para el 2022, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS reportó un total de 1,942 hombres y 700 mujeres de nuevos casos de VIH<sup>14</sup>, los cinco departamentos que reportan mayor cantidad de casos notificados y tasas por departamento de residencia son: Izabal, Escuintla, Petén, Guatemala y San Marcos, departamentos que también presentan altos índices de VCM.

A esta situación se suma el incremento de mujeres embarazadas que viven con VIH, que para el 2022 se tuvo un registro de 105 mujeres, de ellas 95 mujeres con VIH y 10 con VIH avanzado. Los efectos de la violencia sexual dejan embarazos y maternidades forzadas también niñas y adolescentes contagiadas con VIH; solo para el 2022 hubo 2 niñas de 10 a 14 años que estaban embarazadas y que portaban VIH, a ello se suman 16 adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años que también estaban embarazadas y vivían con VIH<sup>15</sup>.

Según datos de GGM “Para el año 2023, se tuvo un registro triangulado de **498 MVM**, de las cuales **297** fueron categorizadas como **femicidios (60%)**. Asimismo, el mes más violento fue agosto, donde se

---

<sup>12</sup> Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva. Registros de nacimiento y embarazos en madres adolescentes – Año 2023. <https://osarguatemala.org/registros-de-nacimiento-y-embarazos-en-madres-adolescentes-ano-2023/>

<sup>13</sup> Red Guatemalteca Mujeres Positivas en Mujeres en acción. Mujeres y VIH 2015. <https://mujerespositivasguatemala.blogspot.com/>

<sup>14</sup> Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS. 2023. Vigilancia Epidemiológica del VIH Guatemala enero - diciembre 2022

<sup>15</sup> Según datos del registro epidemiológico del VIH del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. <https://epidemiologia.mspas.gob.gt/informacion/vigilancia-epidemiologica/salas-situacionales/12-vih>

registraron **47MVM** (de ellos) **33 femicidios**<sup>16</sup>. Los departamentos que siguen siendo los más violentos son Guatemala, con un 42%, Escuintla 8% Zacapa 6% e Izabal 5%, según información de Prensa Libre (2023) indica que en Zacapa ha habido un aumento de 185% de femicidios en el departamento de Zacapa. Según GGM las principales causas de las MVM y los femicidios 348 que representan el 70% fueron provocadas por arma de fuego, 47 que representan el 9.44% fueron provocadas por arma blanca y un total de 44 que representa el 8.84% por asfixia, el INACIF registró “25 en la categoría de Asfixia por Estrangulamiento y **19** por Asfixia por ligadura al cuello<sup>17</sup> y para ese mismo año hubo 4 MVM que fueron registradas en la categoría de Seccionamiento Corporal y/ o Decapitación”<sup>18</sup>

Aun cuando la VCM es el delito más denunciado, persiste el subregistro de denuncias debido a que la mayor parte de niñas, adolescentes y mujeres sobrevivientes de violencia no lo denuncian. Lo anterior debido, entre otras razones, a:

- La falta de credibilidad en el sistema de justicia por su inoperancia; porque no responde a las expectativas de las mujeres.
- Existe lejanía física y simbólica entre las instituciones y las mujeres pues sigue privando la centralización, tanto en la ciudad capital como en las cabeceras departamentales.
- La atención que se brinda a las mujeres sigue siendo etnocéntrica, monolingüe y sin pertinencia cultural.
- La presencia y respuesta institucional es insuficiente para cubrir las necesidades de las mujeres mayas, garífunas, xinkas, afrodescendientes y mestizas a nivel nacional.
- Persiste impunidad y una irresponsabilidad del Estado respecto al continuum de la VCM.
- Los avances que se dieron en materia de VCM se ven amenazados por decisiones tomadas desde quienes están al frente de las instituciones públicas.
- Los avances realizados por las instituciones en ese sentido son todavía minúsculos en relación con las necesidades.

Mientras esta situación ocurre, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer-CONAPREVI, sigue debilitada, sin tener presupuesto y personal para dar cumplimiento a su mandato. Desde la creación de la CONAPREVI en el año 2,000 se contó con la participación del Ejecutivo, Judicial y del MP en su integración, tomando en cuenta la gravedad del problema y de quienes son responsables para lograr el acceso a la justicia para las mujeres. Sin embargo; cuando se comenzó con el debilitamiento de este mecanismo (en el 2012) el Organismo Judicial solicitó salir de la CONAPREVI lográndolo en el 2013 cuando se reformó el acuerdo de creación de la coordinadora.

A este debilitamiento se suma la solicitud que hizo el MP para salir de la integración de CONAPREVI, lográndose este propósito el 24 de noviembre de 2023 (a un día de conmemorarse el día Internacional de la eliminación de la Violencia contra las Mujeres), cuando se publicó en el diario oficial el Acuerdo

---

<sup>16</sup> Informe Narrativo MVM – Femicidios y VCM 2023, documento inédito 2024.

<sup>17</sup> Esta última categoría fue introducida por el INACIF a partir del 2022 y responde a aquellas MVM en donde la víctima presenta lazos, cuerdas, o ropa atada alrededor del cuello.

<sup>18</sup> Informe Narrativo MVM – Femicidios y VCM 2023, documento inédito 2024.

Gubernativo 257-2023 que reformó entre otros la integración de la CONAPREVI<sup>19</sup>, en donde se avanza por un lado en la integración de más ministerios del Ejecutivo, pero el MP sale de su integración, lo cual evidencia el nulo compromiso de dicha institución en la búsqueda de la justicia y de erradicar la impunidad en los delitos de VCM.

La acción del MP es incongruente no solo con la evidencia estadística que existe respecto al problema de VCM, en donde el propio Estado informa que dicha institución ha creado el observatorio de las mujeres que sistematiza e informa, para el fomento de la cultura de denuncia, lo cual indudablemente atender el problema requiere esfuerzos coordinados, además el Estado informa que el MP cuenta con el Modelo MAIMI que funciona solo en ciudad de Guatemala y que implementa un modelo de atención que presta una serie de servicios de apoyo<sup>20</sup> que debe coordinar con otras instituciones tal y como lo informa el Estado:

El objetivo del Modelo de atención es romper con el esquema tradicional de atención a mujeres víctimas de violencia, proporcionando una atención con estándares de calidad y servicios diferenciados, articulados, multidisciplinarios, especializados y centralizados en un solo lugar en materia penal, familia, salud, educación y empoderamiento económico, que responda de manera efectiva e integral a las necesidades e intereses de las víctimas desde la prestación de su denuncia hasta la finalización del proceso penal.

Se integra por las instituciones aliadas y comprometidas a favor de las mujeres:

- Ministerio Público
- Organismo Judicial
- Organismo Ejecutivo
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Gobernación
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Desarrollo Social
- Procuraduría General de la Nación
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
- Instituto de la Defensa Pública Penal
- Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito
- Defensoría de la Mujer Indígena
- Instituto Guatemalteco de Migración
- Municipalidad de Guatemala

---

<sup>19</sup> Agencia de Noticias. Noviembre 28, 2023. Reforma Reglamento de Prevención de la Violencia Intrafamiliar <https://agn.gt/reforman-reglamento-de-la-ley-de-prevencion-de-la-violencia-intrafamiliar/>

<sup>20</sup> Atención a mujeres con necesidades especiales o mayor vulnerabilidad, Servicios con pertinencia cultural, Servicios de justicia a través de la persecución penal, Atención en crisis y apoyo psicológica, Servicios de justicia familiar, Servicios de justicia penal especializada en medidas urgentes, Servicios tecnológicos de emergencia, Servicios de seguridad, Servicios de salud Servicios sociales, Servicios de derivación, Asesoría e información legal, Servicios de guardería y albergue temporal, Servicios de educación y capacitación, Servicios de empoderamiento económico. Ministerio Público. Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación. OFICIO S/G2023-000941/ssca.



- Ministerio de Cultura y Deportes<sup>21</sup>

En la actualidad el MP cuenta con 25 fiscalías de la mujer, que indudablemente no se dan a basto para atender la demanda de los 340 municipios a nivel nacional, además que las oficinas están en las cabeceras departamentales, lo cual implica que las mujeres son las que tienen que ir en búsqueda de los servicios a los lugares donde el MP ha dispuesto, y cabe señalar que existen territorios lejanos en donde inclusive no existe acceso al transporte. Además, algunas mujeres por competencia territorial institucional deben movilizarse a través de diversos medios entre caminar largas horas a pie, tomar un transporte comunitario, utilizar una lancha, tomar un transporte público extraurbano o urbano y con ello llegar a algunas cabeceras departamentales.

Desde el 2020 Guatemala cuenta con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres-PLANOVI 2020-2029 que es un avance en materia de política pública y fue elaborado entre otros, con la participación de organizaciones de mujeres de la sociedad civil que llevan acciones de prevención y atención a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia. El PLANOVI es la estrategia del país que contempla acciones de prevención, atención, sanción y reparación, sin embargo, sigue pendiente la adjudicación de recursos financieros para su implementación.

Una medida que fue impulsada por las organizaciones de mujeres y adoptada por el Estado para atender a las mujeres sobrevivientes de violencia y familiares de víctimas de femicidio son los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS, los cuales no cuentan con una partida presupuestaria específica asignada para su funcionamiento. En el 2022 fue eliminado el recurso etiquetado a favor de GGM para el funcionamiento de cuatro CAIMUS ubicados en los departamentos de Guatemala, Escuintla, Suchitepéquez y Rabinal en Baja Verapaz, GGM desde el 2007 tuvo la primera aprobación de presupuesto y estuvo vigente hasta el 2022 (15 años).

Para el ejercicio fiscal 2023 el Congreso asignó una partida especial de 25 millones 980 mil quetzales, dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación<sup>22</sup>, para el funcionamiento de más CAIMUS, quedando aprobado el mismo presupuesto del 2023 para el ejercicio fiscal 2024, es decir que se cuenta con el mismo presupuesto para atender la demanda a nivel nacional. En la actualidad hay 15 CAIMUS funcionando a nivel nacional y están a cargo de organizaciones de mujeres especializadas en VCM que requieren el compromiso del Estado para seguir funcionando, además se cuenta con por lo menos seis iniciativas de otras organizaciones de mujeres que desean implementar CAIMUS en otros departamentos.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece que la violencia contra las mujeres es un delito de acción pública. Esta ley contempla los delitos de violencia contra las mujeres, violencia física, sexual, psicológica, económica y femicidio. A la fecha no se cuenta con la tipificación de otros delitos que se cometen en contra de las mujeres por ejemplo acoso sexual, acoso laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia política y lamentablemente lo que sucedió en el caso de María Isabel y Claudina Isabel es una constante en el país, sin que los índices de violencia bajen, debido a la falta de estrategias y medidas de coordinación a nivel estatal.

---

<sup>21</sup>AE-03 MP. Ministerio Público. Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación. OFICIO S/G2023-000941/ssca. Página 14.

<sup>22</sup> En el 2023 seis fueron las organizaciones de mujeres especializadas en VCM que presentaron documentos solicitados por el gobierno, para acceder a los recursos para el funcionamiento de los CAIMUS ubicados en Guatemala, Escuintla, Rabinal, Suchitepéquez, Quetzaltenango, Chimaltenango, Sacatepéquez, Panzos, Sololá y Alta Verapaz.

En los casos de VCM se puede acceder a medidas de seguridad, que en teoría surte efectos cautelares y tienen por objeto decretar a prevención de una posible violencia, es un acto judicial que resuelve que el violentador se retire del domicilio de la mujer que ha sido víctima de violencia y tienen una vigencia de seis meses, y en caso que el violentador las incumpla, la policía lo pone a disposición de juez competente dándose un delito de desobediencia, el cual se sanciona con multa y pena de arresto en caso de reincidencia, cuestión que en la práctica está lejos de cumplirse.

Las medidas de seguridad que el Organismo Judicial puede ofrecer a las mujeres sobrevivientes de violencia están contenidas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, y consisten 16 medidas posibles a optar<sup>23</sup> por parte de juezas y jueces. Un diagnóstico de la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial evidenció que “en el 93% de los casos las medidas de seguridad otorgadas corresponden a los incisos i y j de dicha ley”<sup>24</sup>.

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- ii) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Esto quiere decir que la mayoría de las judicaturas en el país únicamente otorgan dos medidas de seguridad, haciendo caso omiso de las restantes 14 que contempla la ley, esto suele suceder porque las y los jueces no siempre escuchan directamente a las mujeres y por la sucinta deficiente o nula información consignada por

---

<sup>23</sup> **ARTÍCULO 7. De las medidas de seguridad.** Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida. a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin. c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación. f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley. m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida. n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar. ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad. o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. (Párrafo adicionado por el Artículo 22 del Decreto 49-2016 del Congreso de la República). Las medidas de seguridad contenidas en la presente Ley podrán ser acompañadas de dispositivo de control telemático, para la efectiva protección de integridad física de las víctimas, por el plazo otorgado por el juez competente en las medidas de seguridad aplicadas; dicho dispositivo se colocará al presunto agresor al vencimiento del plazo de oposición.

<sup>24</sup> Secretaría de la Mujer y Análisis de Género. (2018). Modelo de Atención Especializada en Juzgados de Paz. Proyecto Justicia para Juventud y Género. Guatemala: Organismo Judicial.

la Policía Nacional Civil-PNC y el MP, en las denuncias escritas que trasladan a los juzgados, acerca de los riesgos que enfrentan las mujeres sobrevivientes de violencia frente a los victimarios.

Esto deriva inevitablemente en una mayor situación de vulnerabilidad de las mujeres, ante la desprotección del Estado, a través de las instituciones del Sistema de Justicia, particularmente en aquellos casos donde las mujeres han perdido sus redes de apoyo familiar y/o comunitario. Por otro lado, estadísticas recientes del evidencian que la cantidad de medidas de seguridad otorgadas a las mujeres es bastante inferior al total de medidas de seguridad solicitadas por ellas, lo cual resulta extremadamente preocupante, por los numerosos riesgos a los que se encuentran expuestas las mujeres sobrevivientes de violencia, principalmente cuando se atreven a denunciar.

Dentro de los avances en materia de acceso a la justicia, el Estado informó en su debido momento que tenía logros respecto a la justicia especializada, uno de ellos fue la creación mediante el Acuerdo 149-2012 de la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia que crea la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los órganos especializados en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, (en adelante unidad de control y seguimiento) instancia que tiene como objetivo, según el artículo 1º:“(…) monitorear y dar seguimiento a los Juzgados y Tribunales Especializados, para fortalecer su acción y brindar una atención de calidad a las víctimas de violencia contra la mujer”.

Esta instancia depende “directamente de la Presidencia del Organismo Judicial, funcionará como canal de comunicación y coordinación entre las vocalías que correspondan a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia del Organismo Judicial” (Artículo 2), es decir las decisiones de fortalecer o debilitar dicho mecanismo depende directamente del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial.

Cabe señalar que el Estado informa que “en el transcurso del año 2023 se han fortalecido en el tema” realizando una serie de acciones que obviamente son producto del trabajo que realizó la unidad de control y seguimiento, información que consta en las páginas 29, 30 y 31 del informe del Estado, así como en el anexo AE-04.

Las mujeres guatemaltecas merecen una vida libre de toda violencia, para ello se requiere que se continúe con medidas que posibiliten el acceso a la justicia y esto también pasa por el fortalecimiento de las instituciones que han sido creadas para apoyar el desempeño de los juzgados especializados como lo es la unidad control y seguimiento, como una instancia especializada en la materia.

Esta representación tuvo conocimiento que la actual administración de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial revocó el acuerdo de creación de la unidad de control y seguimiento, situación que impacta directamente en el funcionamiento de los juzgados especializados. Esta situación fue de conocimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará, quienes el 27 de febrero emitieron un comunicado en donde manifestaron su preocupación “ante el posible cierre de la entidad judicial encargada de fortalecer el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en Guatemala”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Comité de Expertas del MESECVI expresa su preocupación ante el posible cierre de entidad judicial encargada de fortalecer el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en Guatemala (28 de Febrero) <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/02/Comunicado-Justicia-Guatemala.pdf>

Las organizaciones de mujeres de Guatemala advirtieron también sobre la situación y denunciaron “la amenaza de cierre de la Unidad de Control, Seguimiento, y Evaluación de los órganos Especializados en Delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, del Organismo judicial”<sup>26</sup>, además se ha tenido conocimiento del debilitamiento que ha estado viviendo también la Secretaría de la Mujer del OJ, a estas instancias se les ha marginado inclusive de la organización de eventos que se harían en el marco de la conmemoración del día Internacional de la Mujer.

La unidad de control y seguimiento contó desde su creación en el 2012 a diciembre 2023 con un número reducido de personal (siete personas) quienes brindaron el apoyo técnico y administrativo a:

- 1 juzgado de turno de primera instancia penal, el único que existe a nivel nacional y está ubicado en ciudad de Guatemala,
- 4 juzgados pluripersonales de primera instancia penal,
- 19 juzgados de primera instancia penal,
- 2 tribunales pluripersonales de primera instancia penal,
- 21 tribunales de sentencia penal,
- 2 salas de cortes de apelaciones ubicados en ciudad de Guatemala.

Se conoce que el Organismo Judicial tenía para el 2023 la designación de 702 personas que trabajan en los órganos especializados, de este personal el 17% (120) corresponde a jueces y juezas, 63% (439) es personal auxiliar oficial y el restante 20% (143) es personal que labora en el Sistema de Atención Integral-SAI. Lo anterior, pese a que la VCM sigue siendo uno de los delitos que más se denuncian a nivel nacional, y en donde constantemente existe una demanda respecto a la apertura de más juzgados y tribunales especializados y con ello ampliar la cobertura y minimizar la mora judicial.

Como es sabido, el departamento de Guatemala sigue siendo el más violento en cuanto a MVM, violencia sexual, embarazos y maternidades forzadas y desapariciones de mujeres, pero hay otros departamentos como San Marcos, Alta Verapaz, Huehuetenango y Quiché en donde se han reportado mayores índices de violencia sexual, embarazos y maternidades forzadas, departamentos en los que existe mayoría de población indígena y donde prácticamente existe nula presencia institucional, por lo que se solicita a la Honorable Corte que requiera al Estado de Guatemala expandir la presencia de los juzgados y fiscalías especializadas a nivel nacional tomando en cuenta factores como la lejanía, la cuestión étnica y la situación económica que imposibilita a las mujeres movilizarse desde sus territorios hacia las cabeceras departamentales.

Se solicita además a la Honorable Corte, analizar el debilitamiento interno que se prevé a los mecanismos especializados de la mujer dentro del Organismo Judicial, debido a que fue el propio Estado quien reportó avances respecto a la justicia especializada y estos derivan de acciones que ha realizado tanto la Secretaría de la Mujer y de la Unidad control y seguimiento del Organismo Judicial. Por ello se solicita a la Honorable Corte requerir al Estado de Guatemala información sobre esta posible amenaza que se está dando en la unidad de control y seguimiento de los juzgados especializados, así como de la Secretaría de la Mujer del Organismo Judicial.

---

<sup>26</sup> Coordinadora 8 de marzo, 2024. <https://www.facebook.com/100071673721985/posts/420547147011073/?mibextid=WC7FNe>

En tal sentido esta representación concluye que este punto no ha sido cumplido por parte del Estado de Guatemala.

***Sobre la implementación de programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de la Corte Interamericana en esta materia (punto resolutivo 12 de la Sentencia del caso Véliz Franco y otros<sup>27</sup> y 16 de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros<sup>28</sup>)***

Con relación con la información proporcionada por el Estado de Guatemala sobre este tema, es necesario señalar con firmeza que la falta de claridad y la ausencia de avances concretos nos impiden afirmar de manera categórica que se haya cumplido adecuadamente con la sentencia en relación con estos puntos bajo examen. Se ha indicado reiteradamente a la Honorable Corte que, desde la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en el 2008, se determinó que es la CONAPREVI el ente que le corresponde la coordinación de los procesos de formación, sin embargo, en evidente incumplimiento ante el debilitamiento de la CONAPREVI, y mientras no sea fortalecida este punto no se podrá cumplir.

Es lamentable que la información proporcionada por el Estado, específicamente del Ministerio de Gobernación, sobre la implementación de programas y cursos es nula, y solo se limita a mencionar de manera superficial algunas “capacitaciones” que recibieron algunas delegaciones de investigación como la de Villa Nueva, Santa Rosa y el departamento de investigaciones de delitos contra la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal que fueron impartidas por parte del del Instituto de Enseñanza para el Desarrollo (IEPADES), de los que se refiere entre otros que “(...) han dado a conocer los protocolos de actuación en materia de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de diferentes delitos (...)”<sup>29</sup>.

Sin embargo las delegaciones que remitieron información como: la delegación investigación de violencia contra la mujer, libertad e indemnidad sexual; la sección contra secuestros, la división especializada en investigación criminal, la delegación especial de investigación de Mixco, las delegaciones de Jutiapa, Sololá, Chiquimula, Coatepeque, Chiquimulilla, Jalapa, Zacapa, Huehuetenango, Alta Verapaz, Suchitepéquez, San Marcos y la delegación DEIC-Quiché, informan categóricamente que NO han recibido o están recibiendo procesos de formación, en algunos casos hasta obvian responder a la pregunta que las autoridades requieren.

---

<sup>27</sup> El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, en los términos del párrafo 275 de la presente Sentencia.

<sup>28</sup> El Estado debe, en un plazo razonable, implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 258 de esta Sentencia.

<sup>29</sup> AE-05Anexo 5, MINGOB, página 15.

Es evidente la falta de compromiso por parte del Estado en dar cumplimiento con este punto, y que dentro del Ministerio de Gobernación no se cuente con programas y procesos de formación permanente, así como el mínimo indicio que demuestre la voluntad institucional para dar cumplimiento a este punto. Esta carencia de formación especializada en un tema tan sensible como la violencia contra las mujeres resulta inadmisibles.

Respecto a la información enviada por el Estado en lo que corresponde al MP es importante mencionar que se carece de información sobre la cantidad de programas especializados en violencia contra las mujeres que existen en la institución, cuantos subprogramas tiene cada programa especializado y cuantos módulos tiene cada subprograma, contenidos que se impartieron en los módulos entre otros. Es necesario conocer si la formación que se brindó fue de manera presencial o virtual, y si éstos son sincrónicos o asincrónicos; y si los cursos mandatorios son específicamente para dar cumplimiento a lo requerido por la Honorable Corte. Es más, se carece de información sobre la cantidad de horas que dura cada curso.

Es importante conocer la cantidad de personas que se está destinando para la realización de los cursos y talleres, y si éstos están llegando a todo personal, por ejemplo se tiene conocimiento que la Unidad de Capacitación del MP contaba para el 2023 con 35 personas, de ellas solo 15 eran docentes, por lo que es evidente que física y humanamente es imposible dar cobertura a los procesos de formación que puedan darse en dicha institución respecto de la cantidad de personal fiscal, administrativo y técnico que tiene la institución, por lo que indudablemente existe una gran brecha para cumplir con lo dispuesto por la Corte IDH, pues la realización de cursos o talleres aislados no es lo que la Corte dispuso en las Sentencia.

En lo que respecta a los procesos formativos en el Organismo Judicial, es evidente que resultan de actividades realizadas por la unidad de control y seguimiento de los juzgados especializados y de la Secretaría de la Mujer y en algunos casos de la escuela de estudios judiciales. Sin embargo, lo que el Estado presenta es un punteado de nombres que se presumen son actividades de formación nombrado como “procesos formativos”, pero no se cuenta con más información que de cuenta de los programas establecidos, cursos, contenidos, cantidad de horas recibidas por curso o taller, así como la cantidad de personas que fueron formadas en procesos constantes, entre otros.

Es evidente que la información proporcionada por el Estado respecto a la formación que brinda es reducida, además que se desconoce si los recursos que se están utilizando para los procesos de formación son directamente de su propio presupuesto o si éstos dependen directamente de la cooperación internacional. Se carece de información sobre los resultados que han tenido a partir de procesos de seguimiento, monitoreo y control, y si se ha verificado que los cursos o talleres realizados afectan o no las medidas, acciones y decisiones que está tomando el personal judicial y fiscal, y si esto impacta positivamente la vida de las mujeres que buscan justicia.

Esta falta de iniciativas formativas y de sensibilización evidencia aún más la insuficiencia de las medidas implementadas hasta el momento. Es evidente que, a pesar de las expectativas y las resoluciones establecidas, el Estado de Guatemala no ha logrado avanzar de manera sustancial hacia la consecución de los puntos resolutivos planteados. Urge una revisión exhaustiva de las estrategias implementadas y un compromiso renovado con la erradicación de la violencia de contra las mujeres, asegurando la plena implementación de las medidas dictadas por la sentencia.

## **Peticiones:**

Por lo anterior expuesto, esta representación solicita:


- Primero: Solicitar al Estado de Guatemala la entrega de un plan de fortalecimiento integral calendarizado para el INACIF.
- Segundo: Requerir al Estado que el INACIF atienda lo relativo a violencia contra las mujeres y evitar retrocesos en la progresividad de los derechos de las mujeres.
- Tercero: Cumplir con la sentencia en lo relativo a contar con una presencia a nivel nacional de los juzgados y fiscalías especializadas, derivado de la alta demanda e índices de violencia contra las mujeres que persisten a nivel nacional, principalmente en los territorios más lejanos.
- Cuarto: Se requiere que el Organismo Judicial de manera inmediata frene los intentos de debilitar, cerrar o anular a la Secretaría de la Mujer y a la Unidad de Control, Seguimiento y Monitoreo de los Juzgados Especializados, mecanismos que han sido creados para lograr el acceso de la justicia especializada para las mujeres.
- Quinto: El Estado debe comprometerse con cumplir con lo relativo a la elaboración de programas de formación especializados según lo requiere la sentencia, tomar en cuenta que la realización de actividades aisladas no permite avanzar en el acceso a la justicia de las mujeres.
- Sexto: Dado que el Estado de Guatemala no ha dado cumplimiento íntegro a la sentencia, se solicita a la Honorable Corte IDH continuar con la supervisión hasta que el Estado demuestre eficiente y efectivo cumplimiento de las medidas ordenadas.

Agradecemos su amable atención a esta solicitud y quedamos a su disposición para proveer cualquier información adicional que la Corte estime necesaria.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo a Usted atentamente,



**Giovana Lemus**  
Red de la No Violencia contra las Mujeres  
(REDNOVI)



**Sonia Acabal**  
Red de la No Violencia contra las Mujeres  
(REDNOVI)